

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 vs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa n.º 26.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 770.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo en 22 de Julio último á este Gobierno de provincia lo que copio.

«Habiéndose hecho presente á este Ministerio por el de la Guerra la imposibilidad de que la Administracion militar continúe practicando la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos á la Milicia nacional movilizada en el alzamiento del año de 1845 y en la época de los centralistas; la Reina, conforme con el parecer de la Junta de Directores de este Ministerio, ha tenido á bien acordar que los Gobiernos de provincia se hagan cargo desde luego de este servicio, procediéndose por las Secciones de Contabilidad de los mismos al examen y liquidacion, con arreglo á las órdenes vigentes, de los expedientes de suministros de la espresada clase, los cuales deberán pasarse luego al Consejo de provincia para su revision y conformidad, remitiéndolos en seguida á la aprobacion de este Ministerio con el dictámen del Gobernador.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y fin de que los Ayuntamientos de esta provincia que hubiesen incoado en las oficinas militares del distrito alguna reclamacion de la condicion espresada en el anterior inserto den cuenta de ello con suficientes detalles á este Gobierno de provincia en el improrogable plazo de 15 dias Zamora 6 de Octubre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 771.

Por el Juez de primera instancia de Ledesma se me ha remitido el exhorto siguiente.

Don Tomás Hernandez, Alcalde constitucional

y Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Ledesma por ausencia del Sr Juez de primera instancia.

Hago saber: Que en la noche del 15 del corriente fueron asaltados D. Antonio Rodriguez, vecino de Palacios, y Ramon Hernandez, de Salamanca, en la dehesa de Espino Rapado por seis hombres desconocidos, cinco de estatura regular y el otro bajo con dos armas de fuego al parecer trabucos, vestidos con pantalon negro y chaqueta y gorrillas del mismo color, robándoles los efectos que luego se espresaran. En su consecuencia ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia procedan á la captura de los espresados sujetos y á averiguar el paradero de los efectos robados, remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado. Ledesma 17 de Setiembre de 1852.—Tomás Hernandez.—Por su mandado, Miguel Fuentes Arroyo.

Lo que se inserta en este periódico, á fin de que por los Alcaldes y demas que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez exhortante Zamora 21 de Setiembre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Efectos robados á D. Antonio Rodriguez.

Una borrica de tres años, pelo rúcio, alzada corta, la oreja derecha hendida, rozada en los brácullos y en el sitio de la afea, aparejada con albarda nueva y un pellejo de carnero debajo; dos pares de alforjas, unas grandes de pelote razadas de blanco, otras mas pequeñas de lana parda y contenian dentro una mantilla con cinta de terciopelo del número 3, unos zapatos de hombre nuevos, dos cortes de camisa, uno de vestido de percal, un pañuelo merino, otro de raso de lana azul celeste, un mandil tornasol manchado, otro negro bordado de estambres encarnados, un pantalon de tela color de barquillo, un escarpidor nuevo de

concha y otros efectos: los pendientes que llevaba su esposa, una sayaguesa de pelo con listas encarnadas, una capa de paño pardo con becas verdes y un poco rozada en la vuelta de encima, una gorrilla nueva con cinta de terciopelo ancha á la copa y ala, y en la del ala como dos dedos de terciopelo labrado, una chaqueta de merino negro en buen uso con forro de alepin en las mangas y solo un bolsillo en el lado izquierdo, un chaleco blanco de pita con botones de la misma tela bastante usado.

Idem de Ramon Hernandez.

Una jaca negra, de tres años, alzada como seis cuartas, un poco rabilada y del pie derecho algo calzón abajo, un cabezon y una albardilla con badana blanca pecada de encarnado con hebillas para petral y estribos, y cinchada con una accion de estribo; dos pares de alforjas de arpillera, unas grandes remendadas con muleton dorado y desdeido, otras mas pequeñas, la una rota, contenian dentro una pieza incompleta de lienzo crudo de tres cuartas de ancho y solo una orilla, otra de id. de tres cuartas y media, otras tres id. de sobre vara, media de id. de cinco cuartas, un rollo de lienzo de hilo de tres cuartas, dos medias piezas de indiana negra, una lisa, otra pintas blancas, seis medias piezas de id. de diferentes colores, media pieza de rion azul, seis ú ocho varas de id encarnado, una caja de carton ajada que tenia dentro media pieza de fleco de bellota, dos piezas de id. núm. seis, doce ó catorce varas de id. estrecho, dos cruceros de charra bordados, como ocho ó diez pañuelos de seda la india, doce ó catorce peines de boj, un rollo de puntas blancas, seis ú ocho pañuelos de lápiz de tres cuartas y media, diez ó doce id de cuatro cuartas, ocho ó diez de cinco, doce ó catorce pequeños encarnados, dos libras algodón azul y blanco, cuatro piezas de hiladillo azul, blanco, negro y morado: dos rollos de cinta encarnada de ligas y otras frioleras, una capa de paño torrejoncillo en buen uso con becas encarnadas de rion, una manta vieja de Lumbrales, un costal de estopa de dos fanegas, una bota nueva para vino, de tres á cuatro cuartillos, y dos ó tres picotes para charra de paño negro bordados con sedas y huevecillos, guarnicion de tafetan azul, dos pañuelos ingleses fondo encarnado de cuatro cuartas, dos id. de seda borra.

Núm. 772

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para capturar al desertor, cuya filiacion es la que sigue; y conseguida lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia, por quien es reclamado. Zamora 1.º de Octubre de 1852. —El Gobernador, Genaro Alas,

Regimiento infantería de Málaga núm. 40, 2.º

batallon, 2.º compañía.—Media filiacion de Fernando Molins, hijo de Ramon y de Josefa Mavidal, natural de Gasarans, provincia de Gerona, de oficio labrador. Edad cuando empezó á servir 27 años: su religion C. A. R., estatura 5 pies, estado soltero; sus señales pelo negro claro, ojos castaños, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular.—Señas particulares: una cicatriz en el ojo derecho, de una pulgada entre la ceja y el lagrimal. Entró á servir á S. M. en clase de soldado: fué tercer sustituto de Salvador Castañer y Moner para cubrir la plaza de segundo sustituto Pedro Pons. Tuvo entrada en la Caja de quintos de Gerona en 4 de Enero de 1851: ingresó en este Regimiento en dicho dia para cubrir la indicada plaza, cuya gracia fué concedida en Real orden de 31 de Octubre de 1850 por el tiempo de 7 años, se le leyeron las leyes penales segun previene la Ordenanza y Reales órdenes posteriores, y de quedar enterado lo firmó con una cruz: siendo testigos Vicente Figue, El Comandante de la Caja, y Antonio Dabeña.—Presentado = El Comisario de guerra, Demetrio Fernandez = El 2.º Comandante, Manuel Osuna. Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de comisario del mes de Junio de 1851.—Es copia—El Capitan, Antonio Morey.

Núm. 773.

En la noche del doce del corriente ha sido robado con violencia de la puerta de la cuadra donde se hallaba un caballo de la pertenencia de Lucas Poblacion, vecino de Toro, con los arreos: y por lo tanto se encarga á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias en su busca; y caso de ser habido lo remitan al Juzgado de primera instancia de Toro donde se instruye la oportuna causa, y de la cual hasta ahora no aparece quienes hayan sido los reos.—Zamora 30 de Setiembre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Señas del caballo.

Alzada seis cuartas y media y dos dedos, de seis años de edad, color castaño encendido, cabos negros, calzado del pie izquierdo, lucero y pobre de cascós.

Señas de los arreos.

Cabezón de sarreta, otro cabezon de pesebre de correas negras con picos encarnados, una manta blanca de capillo, y un albardón viejo remendado con cachos de cuti de colchon.

Núm. 774.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar al confinado Andrés Matellano Nuñez y á los dos sugetos que le estragaron violentamente en la noche del diez y seis de este mes de la casa-cárcel dal pueblo de

Fresno, al ser conducido desde el presidio de Valladolid á Zamora; y consignado los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Toro, en cuyo Juzgado se sigue la oportuna causa. Zamora 30 de Setiembre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Señas del confinado.

Andrés Mateilano Nuñez, natural de Toro, soltero, de veinte y cuatro años, estatura cinco pies y una pulgada, grueso, cara redonda, color claro, ojos y pelo castaño, nariz aguileña, poca barba, boca un poco grande: vestía chaqueta de pana negra, pantalon de casiana morada con rayas blancas, sin chaleco, zapatos gruesos, sombrero calañés.

Los dos que entraron á sacarle llevaban trabucos. El uno era grueso, hoyoso de viruelas, con sombrero gacho, zamarra de pellejo y pantalon de tela rayado. El otro mas alto y delgado, con chaqueta negra y sombrero gacho.

Núm. 775.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, procurarán la captura de Francisco conocido por el Redondo, criado de hotelano, que se fugo de Toro el dia 5 del corriente con dos caballerías menores de su amo Bernardo Ataquero; y caso de ser aprehendido lo remitirán con las caballerías á disposicion del Juez de primera instancia de Toro, por quien se reclama. Zamora 7 de Octubre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Señas del Francisco.

De estatura baja, delgado de cuerpo y cara, poca barba: vestía pantalon negro, una chaqueta agabanada vieja azul, zapatos gordos y sombrero negro boleado. Es de hácia la Puebla de Sanabria.

Idem de los borriecos

Un burro cano; y el otro un buche pardo, ambos con aibardas nuevas y esteras encima.

Núm. 776.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1853, se verificará el Domingo 7 del mes de Noviembre del corriente año en la casa de este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones que en armonía con las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 15 de Marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Los que gusten hacer sus proposiciones acreditarán antes la entrega de 8000 rs. en la Depositaria de este Gobierno, según está prevenido. Orense 29 de Setiembre de 1852.—Agustín de Torres Valderrama.—Lucas G. de Quiñones, Secretario.

Núm. 777.

D. Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M. Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia territorial y de su Sala de gobierno.

Certifico: que en la Gaceta de veinte y uno del corriente número seis mil seiscientos sesenta y cinco, se halla inserta una Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda con fecha veinte del mismo, la que despues de la parte espositiva contiene las disposiciones siguientes.

«En atencion, pues, á todo lo anteriormente espuesto, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo espuesto por la Junta de Directos generales de Hacienda, se ha dignado mandar que en la aplicacion del artículo primero del Real decreto de veinte de Junio último, se tengan presentes y observen las reglas siguientes.

Artículo 1.º Corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validéz, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes, las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.

Art. 2.º Toca privativamente á los juzgados y tribunales civiles, el conocimiento de las demandas de tercera sobre dominio ó prelación, aunque recaigan sobre expedientes administrativos.

Art. 3.º Se amplía el conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso cuando pasen á ser contenciosas á las reclamaciones de los contribuyentes relativas al repartimiento y exaccion individual de las contribuciones directas del Estado.

De consiguiente, respecto de la territorial, deberán entender de las reclamaciones de particulares por esceso de la cuota que les fuere impuesta en los repartimientos, ó sea de agravio comparativo con relacion á los demas contribuyentes, pero en ningun caso á las que versaren sobre apreciacion de la riqueza imponible.

En cuanto al subsidio industrial y comercial, serán de su competencia las reclamaciones individuales que se hagan dentro del plazo prefijado, contra las decisiones de la Administracion local, ya relativamente al repartimiento ó exaccion, ya á la imposicion de multas en los casos de fraude ú ocultacion.

Tocante al derecho de hipotecas, deberán los mismos Consejos conocer de las reclamaciones de los interesados contra la Administracion por las multas que se les hayan exijido.

En todos los casos la recaudacion de toda cuota asignada, se ll vará á efecto, sin perjuicio de las resoluciones definitivas que recaigan.

Art. 4.º La Administracion activa seguirá entendiendo, como hasta ahora, de las cuestiones sobre la aplicacion de las leyes que regulan los impuestos indirectos.

Art. 5.º Sin embargo de lo dispuesto en la segunda parte del artículo diez y siete de la ley orgánica de los Consejos provinciales, los juzgados y tribunales del fuero común no pueden entender en el remate y subasta de los bienes que se enagenan para hacer efectivo el reintegro de las contribuciones del Estado, ó de las cargas municipales ó provinciales cuya cobranza vaya unida á ellas.»

Y habiéndose dado cuenta en Sala de Gobierno de la preinserta Real orden ha acordado el debido cumplimiento, y para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de Hacienda del distrito de esta Audiencia se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de la misma. A cuyo fin y demas prevenidos pongo la presente. Valladolid 27 de Setiembre de 1852. —Blas Maria Alonso Rodriguez.

Núm. 778.

El Ministro de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: Que no habiendo causado remate la primera subasta simultánea celebrada el día 1.º de Setiembre próximo pasado en la Intendencia Militar de Castilla la Vieja y en la General para contratar el servicio de la Hospitalidad militar de Oviedo, por el término desde 20 de dicho mes, hasta fin de Diciembre de 1854, se convoca á una segunda, simultánea y última subasta, que tendrá lugar á la una del día 14 del presente mes en los estrados de la referida Intendencia y en los de la General del Ejército, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio últimos, observándose en su consecuencia las reglas que se fijaron para la espresada primera subasta en el anuncio inserto en la Gaceta núm. 6625 del Jueves 12 de Agosto próximo pasado, y debiendo entenderse para esta segunda subasta que el principio de la contrata que se designó en la primera para el 2.º del espresado mes, no tendrá lugar hasta primero de Enero del próximo año de 1853.

Se previene además que las proposiciones han de presentarse precisamente antes ó en el acto de constituirse el Tribunal de subasta, y que se considerarán nulas cualesquiera otras que se entreguen con posterioridad, é inadmisibles todas aquellas que despues de su apertura escedan del precio límite fijado en 4 rs. 9 mrs. y 89 céntimos de maravedí por estancia indistintamente de oficial y tropa. Zamora 4 de Octubre de 1852.—Mariano del Alcazar.

Núm. 779.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó muriendo abtestato D.ª Luisa Casaseca, natural que fué del pueblo de Corrales, para que

dentro de nueve dias que les señalo por primero, segundo y último término, se presenten en el Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir el que les asista; en inteligencia de que transcurrido que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 1.º de Octubre de 1852. —José Sabater —Por mandado de su Señoría, Nicolas Rodriguez Tellez.

Núm. 780.

D. José Sabater, Juez de Rentas de esta provincia. Cito, llamo y emplazo á Manuel Pelaez Romero, vecino de Villardecervos, procesado en este Juzgado de Rentas por aprehension de un caballo y géneros, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan, comparezca en la Sala de Audiencia de este Tribunal con objeto de rendir indagatoria en dicha causa; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado, que se le señalarán por su ausencia y rebeldía, parándole perjuicio. Zamora 2 de Octubre de 1852.—Jose Sabater.—L. Angel Bustamante.

Núm. 781.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.—Anuncio

En el Juzgado de primera instancia de Rioseco pende causa criminal de oficio contra Santos Martinez (a) Melones, natural de Villamayor, y otros sobre robo con malos tratamientos á Feliciano Lopez, vecina de dicha villa, la noche del diez de Setiembre último; y entre las cosas robadas se encuentran las sigientes: —Dos sábanas nuevas, la una de lienzo gallego y la otra de la Valde, —un almohadon de paten con guarnicion de percal — dos servilletas — un paño de manos — dos docenas de chorizos y seis quesos. Se encarga a los Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de Guardia civil y demas autoridades indaguen si en sus respectivas demarcaciones se han vendido ó se encuentran los efectos referidos: y habidos los recojan de la persona en cuyo poder se hallen y remitan á dicho Juzgado con espresion del sugeto que los tuviere.

ANUNCIO.

Quien supiere el paradero de una pollina que faltó de Moraleja del Vino el día 27 del mes anterior, cuyas señas se espresarán, avisará á Pedro Jambina, vecino de dicho pueblo, que lo gratificará.—Señas, Edad 2 años y 3 meses, alzada como 5½ cuartas, pelo parlo bastante oscuro, la crin un poco larga caída hácia un lado y cola con poca cerda.

Imp. de Ildefonso Iglesias y compañía.

St. Clara de Avedillo.	16	3200	800	2400	282 12	160	122 12	30 20	35 20
Vatillo de la Guarcña.	56	760	190	570	67 2	60	7 2	1 26	
Villabuena.	40	192	88	414	46 32	12	4 32	4 8	411 8
Villaescusa.	50	11200	2800	8400	988 8	560	428 8	107 2	81 28
Villamor de los Escuderos.	30	2280	570	1710	201 6	180	21 6	5 10	106 22
PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.		288	72	216	23 14	21	7 14	1 30	
Asturianos.	15	8000	2500	6000	705 30	400	305 30	76 16	
Cerezal de Sanabria.	4	1368	542	1026	120 24	108	12 24	3 6	
Entrepeñas.	5	536	84	252	29 22	21	8 22	2 6	
Lagarejos de la Carballeda.	6	10000	2500	7500	882 12	500	382 12	95 20	
Rioconejos.	5	3420	855	2565	501 26	270	51 26	7 32	
Villar de los Pisones.	7	480	120	360	42 12	30	42 12	3 4	
Cernadilla.	10	6000	1500	4500	529 14	300	229 14	57 12	
Cional.	24	2280	570	1710	201 6	180	21 6	5 10	
Avedillo.	5	384	96	288	33 30	24	9 30	2 16	
Barrio de Lomba.	6	3000	750	2250	264 24	150	114 24	28 24	
Castro.	5	380	95	285	53 18	30	5 18	30	
Cobrerros.	5	800	200	600	70 20	40	30 20	7 22	
Limianos.	4	750	250	500	88 8	50	38 8	9 20	
Quintana.	6	1000	300	700	20 4	18	2 4	10 4	
		1000	300	700	105 30	60	45 30	12 12	
		380	95	285	35 18	30	3 18	9 20	
		800	200	600	88 8	50	38 8	9 20	
		1400	350	1050	123 18	70	55 18	12 12	
		2000	500	1500	176 16	100	76 16	13 14	
		380	95	285	33 18	30	3 18	9 20	
		4800	1200	3600	423 18	240	183 18	45 30	
		912	228	684	80 16	72	8 16	2 4	
		192	48	144	16 32	42	4 32	4 8	
		1000	250	750	88 8	50	38 8	9 20	
		380	95	285	33 18	30	3 18	9 20	
		96	24	72	8 16	6	2 16	2 2	
		1200	300	900	105 30	60	45 30	12 12	
		380	95	285	33 18	30	3 18	9 20	
		1000	250	750	88 8	50	38 8	9 20	
		380	95	285	33 18	30	3 18	9 20	
		800	200	600	70 20	40	30 20	7 22	
		304	76	228	26 28	24	2 28	2 24	
		4200	300	900	105 30	60	45 30	12 12	
		380	95	285	33 18	30	3 18	9 20	

... ..

(Continúa la Liquidación de las cantidades que deben satisfacer los pueblos de esta provincia por aumento á los cupos de la contribucion de consumos.)
PARTIDO DE FUENTESAUCO.

Localidad	Cupos	Consumos	Total
Arguillo	20	15	35
Bibeda (la)	47	50	97
Cañizal	57	24	81
Castro de la Guareña	51	8	59
Cuelgamures	11	5	16
Fuente el Carnero	15	15	30
Fuente la Peña	80	50	130
Fuenteles Preadas	54	45	99
Gurrate	50	40	90
Maderal	10	8	18
Magalde	4	8	12
Olmo (el)	10	10	20
Pego (el)	25	14	39
Peleas de arriba	18	10	28
Piñero (el)	10	10	20
S. Miguel de la Ribera	26	15	41
Balbesa	4	4	8
Olmo	10	10	20

40 30
101 20
76 19
99 19
22 20
31 12
467 32
115 18
108 8
20 12
7 22
32 1
47 4
38 2
21 28
54 28

Hermisende	1200	300	900	405 50	60	45 30	11 16	13	45 32
Castromil	380	95	285	55 18	30	3 18	30		
Hermisende	96	24	72	8 16	6	2 16	22		
Tejera	2000	500	1500	176 16	100	76 16	19 4	20 22	45 32
Justel	380	95	285	55 18	30	3 18	30		
Tejera	96	24	72	8 16	6	2 16	22		
Justel	1000	250	750	88 8	50	38 8	9 20	10 10	
Villalverde	304	76	228	26 28	24	2 28	24		
Justel	1400	550	1050	125 18	70	55 18	13 14		27 10
Villalverde	380	95	285	55 18	30	3 18	30		
Villalverde	96	24	72	8 16	6	2 16	22		
Lanseros	1200	500	900	105 50	60	45 50	11 16	14 32	
Justel	380	95	285	55 18	30	3 18	30		
Villalverde	96	24	72	8 16	6	2 16	22		
Lanseros	532	155	399	46 52	42	4 52	4 8		21
Aciberos	1400	550	1050	125 18	70	55 18	13 14		
Aciberos	96	24	72	8 16	6	2 16	22		
Chanos	4000	1000	5000	552 52	200	152 32	58 8	14 2	
Chanos	380	95	285	55 18	30	3 18	30	59 26	
Hedradas	96	24	72	8 16	6	2 16	22		
Hedradas	400	100	300	55 10	20	15 10	3 28		
Hedrosos	800	200	600	70 20	40	30 20	7 22		129 14
Hedrosos	152	38	114	13 14	12	1 14	12		
Hedrosos	48	12	36	4 8	3	1 8	11		
Lubian	4000	1000	5000	552 52	200	152 32	58 8	41 31	
Lubian	912	228	684	80 16	73	8 16	4		
Lubian	240	60	180	21 6	15	6 6	1 19		
Padornelo	2000	500	1500	176 16	100	76 16	19 4	21 18	
Padornelo	760	190	570	67 2	60	7 2	1 26		
Padornelo	96	24	72	8 16	6	2 16	22		
Dornillas	800	200	600	70 20	40	30 20	7 22		
Dornillas	1200	300	900	105 50	60	45 50	11 16	7 22	
Manzanal de los Infantes	304	76	228	26 28	24	2 28	24	12 6	
Manzanal de los Infantes	1200	300	900	105 50	60	45 50	11 16	12 6	52
Sejas de Sanabria	304	76	228	26 28	24	2 28	24	12 6	
Sejas de Sanabria	2000	500	1500	176 16	100	76 16	19 4	12 6	19 4
Sejas de Sanabria	42000	3000	9000	1058 28	600	458 28	114 24		124 30
Molezuclas de la Carballeda	3040	760	2280	268 8	240	28 8	7 2		
Molezuclas de la Carballeda	480	120	360	42 12	30	12 12	3 4		
Mombucy	800	200	600	70 20	40	30 20	7 22		
Mombucy	228	57	171	20 4	18	2 4	18	8 6	67 10
Mombucy	6000	1500	4500	529 14	300	229 14	57 12	59 4	
Gramedo	760	190	570	67 2	60	7 2	1 26		
Gramedo	1400	350	1050	125 18	70	55 18	13 14		
Muelas de los Caballeros	380	95	285	55 18	30	3 18	30		14 10
Muelas de los Caballeros	580	95	285	55 18	30	3 18	30		

(Se continuará.)

Location	4	4	6	200	600	70	20	40	30	20	7	92	9 10	159 26
<i>Sigue.</i>														
S. Miguel de Lomba.	4	4	6	800	200	228	26	24	2	28	15	24	15 28	159 26
S. Roman de la Puebla.	8	3		144	36	108	12	9	3	24	3	24	15 28	
Sia. Colomba.	14	7	4	1600	400	1200	141	80	61	2	4	15	10 18	
Sotillo.	10	10		2800	57	171	20	48	2	4	2	4	26 26	
Carbajales de la Encarnación	30	10	4	532	700	2100	247	42	107	4	32	26	28 22	
Codesal.	4	6	4	96	24	72	8	6	2	16	4	16	20 30	
Donado.	4	5		2009	500	1500	476	400	76	16	19	4	28 22	
Espadañedo.	20	5	4	760	190	570	67	60	7	16	19	4	20 30	
Faramontanos de la Sierra.	8	5	4	6000	414	4500	529	300	229	14	37	12	59 2	
Levillas.	4	6	2	456	24	342	40	36	4	8	1	2	59 2	
Folgozo.	5	5	4	96	112	72	8	6	2	16	1	2	8 18	
Manzanal de Arriba.	12	6		800	200	600	141	80	61	6	15	10	16 5	
Pedroso.	4	4	4	228	57	171	20	5	2	16	15	10	16 5	
Sagallos.	8	5	4	4000	250	750	88	50	38	8	9	19	10 31	
Sandina.	12	6	4	304	76	228	26	24	2	28	9	24	7 22	
Folgozo de la Carballeda.	5	4	4	96	24	72	8	6	2	16	7	22	7 22	
Galende.	4	3	2	2400	600	1800	211	120	91	26	22	32	24	
Ilanes y Rabanillo.	12	6		456	111	342	40	36	4	8	1	2	25 28	
Riva de Lago.	7	5	4	2400	600	1800	211	120	91	26	22	32	24	
S. Martin de Castañeda.	4	4	4	380	95	285	33	30	53	18	15	15	14 3	
Vigo.	10	6	4	504	76	228	26	24	2	28	22	32	24	
Galende.	6	4	2	1000	250	750	88	50	38	8	9	20	10 15	
S. Martin de Castañeda.	20	8	4	4000	1000	3000	352	200	152	32	38	8	40 10	
Riva de Lago.	6	4	4	608	152	456	53	48	5	22	1	14	40 10	
S. Martin de Castañeda.	5	5	4	1200	300	900	105	60	45	30	11	16	12 6	
Vigo.	10	6	4	380	95	285	33	30	53	18	15	15	14 3	
				2000	500	1500	176	100	76	16	19	4	20 6	
				456	114	342	40	36	4	8	1	2	25 28	

(Arqueros 82)